

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN RAYMUNDO, GUATEMALA

Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de San Raymundo, departamento de Guatemala

El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de San Raymundo, departamento de Guatemala: CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas de sesiones municipales número dos, en el cual a los folios del número 11 al 14, se encuentra el acta número 06/89, de fecha once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, de la sesión pública ordinaria celebrada por la Honorable Municipalidad, con la asistencia de los señores integrantes del Concejo, en la cual aparece el punto resolutivo que copiado literalmente dice: "TERCERO; El ciudadano Alcalde dio cuenta al Honorable Concejo sobre que los señores de Asesoría Administrativa del INFOM, a las Municipalidades los cuales entregaron a esta Municipalidad un proyecto de "Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de San Raymundo, departamento de Guatemala", el cual se lee íntegramente por el Secretario Municipal para su aprobación:

Artículo 1o.—**Viáticos:** Se entiende por gastos de viáticos, las asignaciones destinadas para el pago de hospedaje y alimentación.

Artículo 2o.—**Otros gastos:** Se entiende por otros gastos, los que se ocasionen en el cumplimiento de comisiones oficiales por concepto de:

- a) Pasajes;
- b) Transporte de equipo, incluye alquiler de bestias;
- c) Combustible, lubricantes y otros gastos similares, en el caso de que la comisión se efectúe en vehículo de la Municipalidad; y
- d) Cualquier otro gasto que se ocasione con motivo de la comisión, por fortuito o fuerza mayor.

Artículo 3o.—**Autorización:** Se autorizará el pago de viáticos a los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad a quienes se les encomiende, por la autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial que debe cumplirse fuera del lugar en que permanentemente desempeñan sus labores.

Artículo 4o.— Los gastos de viáticos se otorgarán cuando la comisión sea autorizada por el Alcalde o la autoridad municipal correspondiente, por medio de oficio o acuerdo respectivamente, con cargo a la partida específica del presupuesto de egresos en vigor.

En dicho documento se harán constar: el nombre de la persona a quien se le encargue la comisión, cargo que desempeña, objeto de la comisión, lugar en el que ha de cumplirse, tiempo probable de su permanencia fuera de la población y fecha de salida.

Artículo 5o.—**Anticipo de Viáticos:** La persona designada para el desempeño de una comisión oficial, deberá llenar el formulario "Viáticos anticipo" y obtener la autorización del funcionario que emitió el nombramiento correspondiente. Contra dicho documento la persona designada recibirá del Tesorero Municipal, los fondos asignados a la comisión quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación conforme disposiciones que para el efecto se establecen en el presente reglamento.

Artículo 6o.—Cuando el transporte se efectúe en vehículo municipal se proporcionarán fondos para combustible de acuerdo con el número de cilindros del vehículo a utilizarse y kilómetros a recorrer conforme a las distancias registradas en la Dirección General de Caminos, de las que para el efecto, tendrá conocimiento la Tesorería Municipal, debiendo exigirse en la liquidación, las facturas por combustibles y lubricantes empleados. En caso que la transportación se efectúe en vehículos ajenos a la Municipalidad ésta cubrirá el valor del pasaje de ida y vuelta, el flete o alquiler de bestias en su caso. Las facturas deberán obtenerse a nombre de la Municipalidad.

Artículo 7o.—En los casos de comisiones especiales no previstas en el presente reglamento, el viático será autorizado por la autoridad municipal correspondiente conforme circunstancias y lugar en que se efectúe la comisión, debiendo observarse el Reglamento General de Gastos de Viáticos del Gobierno Central.

Artículo 8o.—Las personas designadas para efectuar comisiones llevarán constancias que deberán ser firmadas y selladas por algún funcionario o empleado de las dependencias estatales o instituciones que visiten con motivo de la comisión, con el objeto de comprobar que la misma se efectuó.

Artículo 9o.—Terminando la comisión deberán presentar a la Tesorería Municipal dentro de los 5 días hábiles siguientes, las constancias del artículo anterior y practicarse liquidación

respectiva, de lo contrario no podrá solicitar anticipo de viático para nueva comisión.

Artículo 10o.—Los viáticos para pago de hospedaje y alimentación, se sujetan a la siguiente tarifa diaria:

CLASE	GRUPO "A"	GRUPO "B"	GRUPO "B"
Primera	Q.37.00	Q.34.00	Q.31.00
Segunda	Q.34.00	Q.31.00	Q.28.00
Tercera	Q.31.00	Q.28.00	Q.25.00

PRIMERA CLASE: Alcalde Municipal y miembros de la Corporación.

SEGUNDA CLASE: Secretario y Tesorero Municipal.

TERCERA CLASE: Otros municipios y aldeas del municipio de San Raymundo.

Artículo 11.—Los gastos de transporte, alquiler de bestia o de vehículos, se cubrirán de acuerdo a las tarifas que cobren las empresas de transporte y dueños de bestias en la región donde se realice la comisión.

Los gastos del párrafo anterior se comprobarán mediante facturas, o recibos a nombre de la Municipalidad con el Visto Bueno del Alcalde o de la comisión respectiva nombrada en la forma estipulada por la ley, los de transporte urbano o extraurbano por medio de planilla.

Artículo 12.—**Fracción de día:** Cuando en la comisión se inviertan menos de veinticuatro horas (24) los viáticos se reconocerán de acuerdo con los siguientes porcentajes de las cuotas así:

- a) Para desayuno, quince por ciento (15%);
- b) Para almuerzo, veinticinco por ciento (25%);
- c) Para cena, veinticinco por ciento (25%); y
- d) Para hospedaje, treinta y cinco por ciento (35%);

Artículo 13.—**Comisiones permanentes:** Para los trabajos que por su naturaleza exijan permanencia continua fuera del lugar de la sede, así como para las comisiones que comprendan un mes o más, los viáticos serán del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas que se establezcan el artículo respectivo del presente reglamento y por el período que se permanezca en comisión.

Artículo 14.—Cuando por causas no imputables la persona que desempeña la comisión, permanezca fuera de la sede de sus labores por un tiempo mayor de lo previsto, deberá comunicarlo por la vía más rápida al Alcalde Municipal, o quien lo sustituya y los viáticos adicionales le serán reconocidos, siempre que presente la constancia en la forma establecida por el presente reglamento.

Artículo 15.—Las sumas de dinero no utilizadas deberán reintegrarse en el mismo acto de la liquidación de los gastos, y la Tesorería Municipal extenderá la constancia correspondiente. En igual forma se procederá en caso de tratarse de devolución de materiales, implementos y otros bienes utilizados en el desempeño de la comisión.

Artículo 16.—Las comisiones deberán ser desempeñadas por las personas directamente encargadas del asunto. Si la naturaleza del mismo amerita que sean varias personas las que fueren a desempeñar la comisión, el Alcalde o la autoridad municipal designará el número de ellas estrictamente necesario. En todo caso debe tenerse cuidado de no excederse de las asignaciones mensuales en el renglón 132. Viáticos del presupuesto respectivo.

Artículo 17.—El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Habiéndose leído íntegramente se pone en votación su aprobación, quedando de acuerdo y por unanimidad se ACUERDA: I.—Que se apruebe dicho reglamento en su totalidad y leal acuerdo. II.—Que se certifique este punto y remita a donde corresponde para su publicación en el Diario Oficial de Centro América, lo antes posible.—(Fs) Alfredo Tezén Nij. Alcalde Municipal. Está el sello de la Alcaldía Municipal. Isafas Ajvix Puluc. Concejal Primero.—Silverio Puluc. Síndico Primero. Julián Bac. Síndico Segundo. Flavio Pirir Uyu. Concejal Segundo. Porfirio Coc. Concejal Tercero.—Manuel Curup. Concejal Cuarto. Maynor G. Garrido Véliz. Secretario. Está el sello de la Secretaría Municipal.—

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente copia certificada debidamente confrontada con su original, en cuatro hojas útiles de papel bond, en San Raymundo, departamento de Guatemala, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno. María Isabel Rojas Trujillo. Secretaria Municipal Int. Visto Bueno: Sergio Humberto Corzo García. Alcalde Municipal.

5700-17-JULIO

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MOMOSTENANGO, TOTONICAPAN

Apruébase el Plan de Tasas, Frutos, Productos, y demás Tributos para la Municipalidad de Momostenango, Departamento de Totonicapán.

El Infrascrito Secretario Municipal de la Villa de Momostenango, del Departamento de Totonicapán, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el legajo de sesiones públicas ordinarias celebradas por la Honorable Corporación Municipal, número treinta y uno, el cual a folios números 38 al 46, se encuentra el Acta número 006-90, de fecha ocho de febrero del presente año, cuyo punto sexto literalmente dice: "SEXTO: el señor Alcalde Municipal, ciudadano Fidel Anselmo Chanchavaz, informa a los demás miembros de la Honorable Corporación Municipal, que proveniente de la Oficina Regional del Instituto de Fomento Municipal, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, Sección Asesoría Financiera, se recibió el Acta número 003-90 de fecha once de enero del año en curso, por medio de la cual se adjudica el proyecto de modificación al Plan de Tasas, Frutos, Productos, y demás Tributos para la Municipalidad de esta Villa, dictado por el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) para que sea aprobado y considerado por la Municipalidad de esta Villa, dictado literalmente dice:

"Proyecto de Plan de Tasas, Frutos, Productos, y demás Tributos para la Municipalidad de Momostenango, Departamento de Totonicapán"

1. TASAS ADMINISTRATIVAS:

Certificaciones:

Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal, de los honorarios de Ley

Licencias:

Por construcciones (vigencia para 2 años):

- a) Viviendas hasta Q.5,000.00, el 0.40%, sobre el costo total;
- b) Viviendas de Q.5,000.01 hasta Q.10,000.00 el 0.50% sobre el costo total;
- c) Viviendas de Q.10,000.01 hasta Q.20,000.00 el 0.60% sobre el costo total;
- d) Viviendas de Q.20,000.01 en adelante el 0.70% sobre el costo total;
- e) Construcciones con fines lucrativos, cualquier costo el 1.0% sobre el costo total;
- f) Construcciones de otros géneros de edificios, tales como: de comercio, diversión, industria, etc., así como de género mixto incluye vivienda y comercio, cualquier costo, el 1.0% sobre el costo total;
- g) Reparaciones hasta de Q.500.00 quedan exentas, así de solicitar la licencia correspondiente; y
- h) Reparaciones de Q.500.01 en adelante pagadas sobre el costo total.

Por acopiar materiales de construcción en la vía pública:

Por un período no mayor de un mes.....
 Por exhumación, previo los requisitos de Ley
 Por zarabandas de primera categoría, cada 24 horas
 Por zarabandas de segunda categoría, cada 24 horas
 Por bailes, cada 24 horas

Registros:

De pesas y medidas, al año
 Por romanas y plataformas, al año
 Por títulos de lotes en el cementerio
 Por reposición de títulos de lotes en el cementerio
 Por traspaso de títulos de lotes en el cementerio

Por renovación de licencias de construcción:

- a) Primera renovación (plazo anual), el 50% del monto pagado por la licencia original; y
- b) Segunda, tercera, cuarta, etc., renovaciones sucesivas, el 25% el monto pagado por la licencia original.

Depósito por licencias de construcción:

El recipiendario de una licencia de construcción deberá hacer un depósito de garantía de Q.5.00 sobre construcción de costo de Q.5,000.00 y el uno por millar (0.001) sobre el costo de construcción si éste excediera de Q.5,000.00. Este depósito será reintegrado al estar concluida la obra y devolver la licencia "Visto Bueno" de la Alcaldía.

Si transcurrido un año del vencimiento de una licencia interesada no se presentara a reclamar el valor de la licencia, automáticamente pasará al patrimonio municipal.

2. TASAS POR SERVICIOS:

Cementerio:

Por construcción del primer nicho con su respectiva base y basamento
 Por cada nicho adicional
 Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad particular